

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0152

Clase de proceso: restitución de tenencia

Del examen preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia territorial, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 28 del Código General del Proceso que:

“(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.(...)”** se resalta*

Teniendo en cuenta que el inmueble que se pretende restituir se ubica en la vereda los Aposentos, Municipio de Sopó, Cundinamarca, es el Juez de la cabecera judicial el competente para conocer privativamente de la presente acción , toda vez que el inmueble se halla fuera del Distrito Judicial de Bogotá.

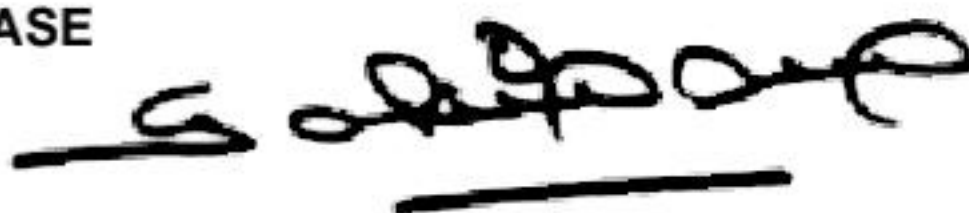
De lo anterior mencionado, se enviará el expediente al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, toda vez que esa autoridad es la competente en virtud a la ubicación del inmueble.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

1.-RECHAZAR la demanda por competencia territorial.

2.-Ordenar a la Secretaría del Juzgado, que remita a través de la Oficina de Reparto el presente expediente electrónico al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca. Ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ